

3088

61/6517

Septiembre 11/41

Proy. de ley que modifica el Art. 4 de
la Num. 476 (permisos para visitar los bu
ques que toquen en puertos dominicanos

6 Pregas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sept. 17-41.-

01482

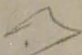
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su ofi-
cio #1318 de fecha 11 de septiembre de 1941, anexo al cual
remitió para los fines constitucionales, el proyecto de ley
mediante el cual se modifica el artículo 4 de la Ley #476,
del 9 de Junio de 1941.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado
de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el
mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

21/6/578



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm. 1618

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de septiembre de 1941.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de remitir a usted,
para los fines constitucionales, el proyecto de
ley aprobado por la Cámara de Diputados, por cuyo
medio se modifica el Art. 4 de la Ley #476, del 9 de
Junio de 1941.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

nam/jg

21/6577



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10879

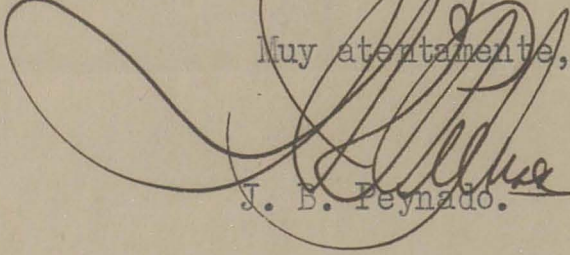
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de septiembre, 1941.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de Ley enviado con su comunicación No. 1481, de fecha 17 de septiembre en curso, por el cual se modifica el artículo 4 de la Ley No. 476, del 9 de junio de 1941, sobre el porte de permisos para penetrar en los buques que toquen en los puertos dominicanos, ha sido promulgado en esta misma fecha por el Honorable Señor Presidente de la República y registrado con el No. 555.

Muy atentamente,


J. B. Peynado.

dp

10879
R/6579

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sept. 17-41.-

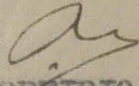
01481

Excelentísimo Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha
Honorable Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras
Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. para los
fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo me-
dio se modifica el artículo 4 de la Ley #476, del 9 de
junio de 1941.

Saluda a Ud. con la mayor con-
sideración y respeto,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

8/1/508



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Se modifica el artículo 4 de la Ley No.476, del 9 de junio de 1941, para que se lea del siguiente modo:

"Art.4.-Las personas que penetren en los buques que toquen en los puertos dominicanos sin estar provistas de los permisos legales , estando obligadas a portarlos, serán castigadas con multa de cinco a veinticinco pesos, que deberá ser aplicada por la Alcaldía de la jurisdicción correspondiente. En caso de reincidencia se aplicará siempre el máximo de la multa".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarentiuno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE
(Fdo.) A. R. Nanita.

SECRETARIOS:
(fdos-) A. Hoepelman
J. M. Bonetti Burgos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarentiuno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

FAM/.

SECRETARIOS:

*Anto f...
Luis L...
Luis L...*

[Firma]
PRESIDENTE

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: - Se modifica el artículo 4 de la Ley No. 478, del 9 de junio de 1961, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 4.- Las personas que gozaban en los puertos dominicanos sin estar provistas de los permisos legales, cuando obligadas a portarlos, serán castigadas con multa de cinco a veinticinco pesos, que deberá ser aplicada por la Alcaldía de la jurisdicción correspondiente. En caso de reincidencia se aplicará siempre el máximo de la multa."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 96 de la Independencia, 78 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

PRESENTE
(310.) A. R. Manita.

12 LEGISLATURA
PRIMERA SESION DEL ILMO. SEÑOR
del Ilmo. Señor
en el folio.....
No..... de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, D. R., el día 19 de Septiembre de 1941
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Se modifica el artículo 4 de la Ley No.476, del 9 de junio de 1941, para que se lea del siguiente modo:

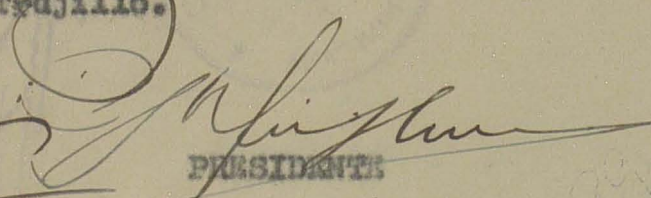
"Art.4.-Las personas que penetren en los buques que toquen en los puertos dominicanos sin estar provistas de los permisos legales , estando obligadas a portarlos, serán castigadas con multa de cinco a veinticinco pesos, que deberá ser aplicada por la Alcaldía de la jurisdicción correspondiente. En caso de reincidencia se aplicará siempre el máximo de la multa".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarentiuno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

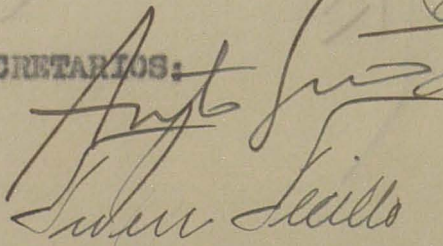
PRESIDENTE
(Fdo.) A. R. Nanita.

SECRETARIOS:
(fdos-) A. Hoepelman
J. M. Bonetti Burgos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarentiuno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.


PRESIDENTE

SECRETARIOS:


SECRETARIO

FAM/.

